



Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 217-2024-MDSJ/GM

San José, 12 de diciembre de 2024.

EL SEÑOR GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

VISTO:

El **Registro N°389** de fecha 31 de enero de 2023, presentado por el administrado José Luis Fiestas Llenque, la **Carta N°0119-2024-GIDT/SC/MDSJ**, de fecha 14 de Octubre de 2024, emitido por la Sub gerencia de Catastro, el **Informe N.º 0224-2024- /UC** de fecha 18 de octubre de 2024, emitido por el Sub gerente de Catastro, el **Proveído N°1580-2024/GM**, de fecha 21 de octubre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal; el **Informe Legal N° 0141-2024-MDSJ/JASS/OGAJ**, de fecha 07 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, en el Artículo 46 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, asimismo el Artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley 27444), el cual enmarca el derecho de petición administrativa: "117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. (...)"

Que, en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571, en su artículo 1 trata de los derechos de los consumidores, y en su numeral 1.1., se tiene los literales e) y g), los cuales dice: e) Derecho a elegir libremente entre productos y servicios idóneos y de calidad, conforme a la normativa pertinente, que se ofrezcan en el mercado y a ser informados por el proveedor sobre los que cuenta. Y g) A la protección de sus derechos mediante procedimientos eficaces, céleres o ágiles, con





Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

formalidades mínimas, gratuitos o no costosos, según sea el caso, para la atención de sus reclamos o denuncias ante las autoridades competentes.

Que, para el Derecho Civil, un requisito para la configuración del pago indebido es que el administrado, haya procedido con error. Este error puede ser de hecho o de derecho y como consecuencia de ello, el deudor tiene el derecho a la devolución del monto pagado indebidamente. Este pago es realizado sin causa alguna que lo legitime.

Que, el numeral 2 del Artículo 20° del Decreto Legislativo N.° 1441, dice que "Las Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente: Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector", así también, el artículo 56.1 del TUO de la Ley 27444, señala que, solo procede el reembolso de los gastos administrativos por norma expresa.

Que, mediante Registro N°389 de fecha 31 de enero de 2023, presentado por el administrado José Luis Fiestas LLenque, identificado con DNI N° 17594558, solicita el Elaboración de minuta, adjuntando copia del Recibo N.° 000514-2023 del 31 de enero de 2023, por el monto de S/. 250.00 (Doscientos cincuenta con 00/100 soles), por concepto de Elaboración de Minuta.

Que, mediante Carta N°0119-2024-GIDT/SC/MDSJ, de fecha 14 de Octubre de 2024, la Sub gerencia de Catastro remite respuesta al administrado José Luis Fiestas LLenque, declarando IMPROCEDENTE el trámite solicitado, indicando realizar el pedido de devolución de la tasa cancelada, de corresponder.

Que, mediante Informe N.° 0224-2024- /UC de fecha 18 de octubre de 2024, el Sub gerente de Catastro remite el expediente, recomendando continuar con el trámite de devolución de pago.

Que, mediante Proveído N°1580-2024/GM, de fecha 21 de octubre de 2024, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica remita Opinión Legal.

Que, mediante Informe Legal N° 0141-2024-MDSJ/JASS/OGAJ, de fecha 07 de noviembre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de San José Opina: **PROCEDENTE** la devolución de dinero a favor del administrado José Luis Fiestas LLenque, identificado con DNI N° 17594558, del pago realizado mediante Recibo N.° 000514-2023 de fecha 31 de enero de 2023, por el monto de S/. 250.00 (Doscientos cincuenta con 00/100 soles), por concepto de Elaboración de Minuta.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2024-MDSJ y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **PROCEDENTE** la devolución de dinero a favor del administrado José Luis Fiestas LLenque, identificado con DNI N° 17594558, del pago realizado mediante Recibo N.° 000514-2023 de fecha 31 de enero de 2023, por el monto de S/.



Municipalidad Distrital de San José

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
ELEVADO A DISTRITO EL 02 DE ENERO DE 1857

250.00 (Doscientos cincuenta con 00/100 soles), por concepto de Elaboración de Minuta.

ARTÍCULO SEGUNDO: **AUTORIZAR** a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a efectuar el extorno de la Asignación Financiera de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados a efectos de realizar la devolución con cargo a dichos recursos.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER**, el registro de la presente resolución, y su notificación al administrado, y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - **NOTIFICAR** a la Sub gerencia de tecnología y acceso a la Información para su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San José.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ
Econ. Carlos Otto Santamaría Baldera
GERENTE MUNICIPAL